



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100040-00. Villavicencio, seis (6) de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:

DECLARAR radicado y ABIERTO el Juicio de SUCESIÓN MIXTA (TESTADA E INTESTADA) de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA (Q.E.P.D.).

Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a la parte interesada para que en caso de que con la demanda o subsanación de la demanda no lo haya hecho, anexe los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo y el avalúo de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAAI4-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

CITESE y NOTIFIQUESE a los señores PABLO BARRERA ROJAS, BLANCA ISABEL BARRERA ROJAS, GLORIA JACINTA BARRERA ROJAS, Y GILBERTO ANTONIO BARRERA ROJAS, para que dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las



consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con la causante.

De igual manera, **CITESE y NOTIFIQUESE** a los señores JONATAN BARRERA MENDOZA , LUIS ALFONSO BARRERA MORENO, ELENA YANIRA BARRERA VARGAS, NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ, ANCIZAR BARRERA MORENO, GLORIA MILENA BARRERA MORENO, PEDRO ZUBIAT BARRERA GAITAN y AIDE BARRERA MENDOZA en su calidad de hijos del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS (qepd), quienes tienen la calidad de herederos por transmisión de éste en la herencia de la señora JACINTA ROJAS DE BARRERA, para que dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con la causante.

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOZCASE a los señores ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS como herederos de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA (QEPD) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los Art. 497 y 498 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** a los albaceas designados por la testadora en el testamento cerrado, a fin de que expresen si acepta el cargo para los fines del Art. 1333 del Código Civil y para que procedan a hacer el pronunciamiento pertinente. Adviértaseles que igualmente deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1342 del Código Civil y allegar las respectivas pruebas.

Finalmente, **PROCÉDASE** a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **043** del **10 JUNIO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria